

La falta de fondos
 que hay en esta Jero
 nica de Premas para
 atender a ley hux
 gemias de la corona
 no permiten se dispen
 se el menor dirimie
 to con los Pueblos q
 se hallan atrasados
 en el pago de las
 contribuciones reales,
 y viendo uno de ellos
 era Villa. Expono
 que atendiendo aque
 llas, y ala responsa
 bilidad en que

o Valdes, Vro. Alc.
 de lo que debe, dice;
 reason de esta Vara,
 id de la R. D. de
 onio, que presenta,
 y D. mto. en la mesa
 de la R. D. de
 no ha llegado
 cantidad: las
 imbriciones, no hay
 ma. R. D. de
 de la Fabrica de
 lo sesenta en el año q.
 roducto de las denun
 to un subdelegado de
 into privativo; y tam
 la Casa bien que se
 no se debe contar por
 casa que se le da para
 p. puesto con mo
 y acompaña original
 no llega el sueldo de
 por D. n. de

esta Vara a 4 Dr. Y estando prevenido,
 y especialm. se por la ultima de Vro. R. Consejo de Hacienda,
 que las Justicias ocurran en sollicitud del Arum. de sueldo por el
 que se les priva, y perciban por cobranza de contribuciones =
 A. V. A. = suplico se sirva, en vista del Testim. que acompaña
 el Alcalde Mayor aumentarle por un dato de benigni
 dad el sueldo con proporcion a lo de que se le ha privado
 y de la falta del producto de denuncias de Montes = Carr.